

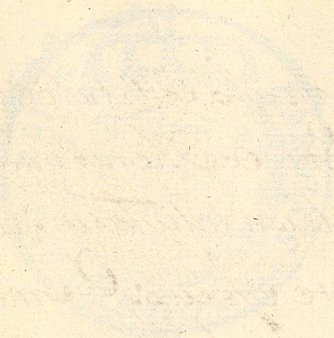
de Popayan 20 de Agosto de 1775

Alcaldes Tomada Sanon del Superior Despacho de titulo expedido
por el Excmo. Sr. Conde de Oropesa Teniente de la Real Audiencia
de Almaguer en favor de D. J. N. Beldian de la Torre, de sesenta y
151 suelta del dicho centenario de este efecto; y enterado el
N. dno. de Media an. en Cambrida de diez y seis p. quattos
en partida de 100. del dicho centenario de Ramos comunes;
Como tambien otorgada la inscriptura de fianza prevenida
al satisfaccion de estos Reales C. de q. Certificamos la
Obediencia Real

Pedro Ferrandez Loya

Juan de Arce
Problema





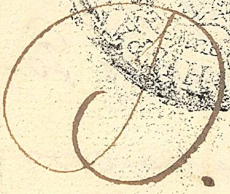
Faint, illegible handwriting covering the upper half of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten signature or name in the middle right section of the page.



de lute y quatro reales.

SELO PRIMERO, VEINTE
Y CUATRO REALES, AÑOS
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CUATRO, Y SESENTA
Y CINCO.



D. Manuel de Guixio, Cavallero de la Sagrada
Religion de S. Juan, Teniente General de la R. Ar-
mada, Virrey, Governador, y Capitan Genl. del
Nuevo Reyno de Granada, e Islas adyacentes, Pre-
sidente de la Audiencia y Chancilleria R. del Ha-

Por quanto a este mi Superior Gobierno se ocurrio
por D. Josef Beltran de la Torre Vecino de la Ciu.
de Popayan y en ella Ayudante ma. de sus mili-
cias y Residente en esta Capital, exponiendome
con varios documentos y titulos los Empleos de
Republica q. ha exercido como las comisiones
en que ha entendido, justificando por ellos la exactitud
y celo con que los ha desempeñado a satisfaccion de
los superiores quales son las de haverle cometido la de
la Numeracion de los Indios Tributarios de las Pro-
vincias de Popayan y Paes, haciendo Comenda

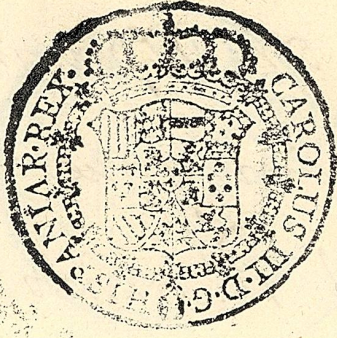


ble servicio de que en ellas se descubriese mas de trescientos Indios tributarios q.^e harian estado incógnitos, careciendo el R.^o Excmo. de este ingreso: la de la amonition de Regulares (ya extinguidos) de toda aquella Governacion hasta la Villa de Honda procediendo con la actividad q.^e Requiere el asunto, manifestando igualmente una distinguida invitacion que le franqueó la R.^o Audiencia de Quito en recompensa del eximio conque procedió en la aprehension de los Reos que en ella se expresan; q.^e en dos ocasiones ha sido nombrado Alcaide interino de Popayan por aquel Govierno, obteniendo por el mismo el de Juez pedaneo, Alcalde de la Hermandad y mayor como de Propio por siete años, como tambien la Visita de la un.^a de Almaguer y su Jurisdiccion y en la que construyó Casa de Cavildo y Carcel que faltava en aquella Ciudad, sin gravar á persona alguna, por haverlo costeado con sus expensas segun consta por Certificacion del Cavildo: que en dos ocasiones se le ha librado la Receptoria Necesaria para acobrarla contra los Respetivos Governadores





Un real.



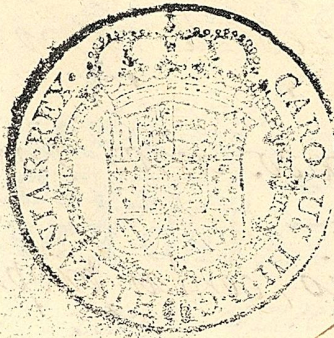
SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

Jueces y Subalternos de un tiempo en la misma
ciudad de Almaguer, en la que ha exercido
repetidas veces la vara de Alcalde Ordinario, po-
niendo especial cuidado en que el Publico fuese
beneficiado, haciendo en el se reedificasen las
casas de Cavildo y carcel que estavan arruina-
das, haciendo componer los caminos, fabricasen
Puentes en los Rios, y abriesen calles en la Ciu-
dad, sin que en ninguna ocasion haya dado motivo
para concepcion de los Gobernadores de Popa-
yan lo contrario de sus operaciones, por lo que
le han fiado los encargos q. ^e manifiesta de ellos en
las cartas que le han escrito, reconociendo por ellas
lo bien q. ^e se ha portado, en sus servicios ha ganta-



la maior parte de su heredad, sin Reponcion p.
ello el menor sueldo ni qualificacion, y que no obf-
tante, por el amor q.^e profesa al R. servicio, desea
continuar en el, y q.^e teniendo noticia de que el
Teniente de Pasto se halla con el termino cumplido,
suplica a mi Superioridad me digne conferirle la,
declarando que se entienda agregada a ella la
cualidad de que conforme a la Ley que habla de los
Corregidores y a las Repeticiones conlance de varios decretos
expedidos por este superior Gobierno, tenga preferencia
por el tanto en el remate de Tributos de aquella Jurisdicci-
on q.^e en Popayan se entavara publicandolos por ha-
verse cumplido el ultimo quinquenio, y caso que
esto no tenga lugar le confiera la de Almaguer q.^e
tambien se halla cumplida, a fin de que en uno
de estos ministerios pueda acreditar mejor su celo
en servicio de ambas Magestades; en cuya Vista,
teniendo a todos los Documentos q.^e con la Repre-
sentacion a compaño, y siendo acreedor por los

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SEY
TENTA Y CINCO.



decreto } a este Empleo, sino a otros maiores por las cir-
cunstancias que le asisten, buenos servicios que
ha contrahido como leal Vasallo, y deseando en
parte ^{de} compensarse los, tube por conveniente acce-
der a su solicitud, como se deduce por el decreto que a la
letra sigue = Santa Fe 8 de Junio de 1775 = en
atencion a los meritos y servicios q. este Suplicante
D. Josef Beltrán de la Torre tiene contrahidos en
varias é importantes comisiones q. se han puesto
a su cuidado, desempeñandolas con la mayor exacti-
tud y pureza, como asi se comprueba por los documen-
tos que me ha presentado, y a la decora vacante uno
de los empleos que solicita por hallarse sobradamente
cumplido el termino porque se confirió a D. Antonio
Barró y castro la Tenencia de Gobernador de la Cui.
de Almaguer y otros Empleos anexas y deper-



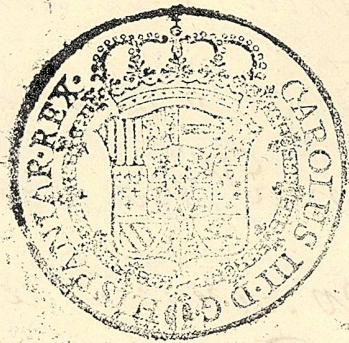
diertes: por el presente vengo en elegerle y nombrarle para ello, q. servira por dos años mas o menos a mi voluntad y arbitrio, con las propias facultades y Jurisdiccion q. su antecesor: librensele para su Efecto el titulo en la forma ordinaria del que se tomara la Razon en el Tribunal de cuentas y demas partes Necesarias; y haciendolo contar, no se denose a la R. Hacienda, satisfaciendo en las R. Casas de Popayan la mediana-nata que le correspondiere y afianzando ante sus Oficiales R. los intereses que por qualquiera Razon fuere en su cargo Necesaria ejecutarlo proprio por lo respectivo al Juicio de Residencia en el Cavildo aqui en su posesionarle, le tomara este el juramento de fidelidad y le pondra en ejercicio de dicho Empleo precedidos estos Requisitos y los demas que son indispensables =
Fui en = Ovea = Ten cumplimiento de uno de los Requisitos preteridos, hizo contar p.

quatro Certificaciones dadas por los Escribanos del
Tribunal de Cuentas, el de el Juzgado general de
Venerable Difunto, Notario ma. de la Santa Cru-
zada, y de R. Hacienda no se venan a ella en
mucho, ni en poca cantidad: Por tanto, mande librar,
y libré el presente, y por él, en nombre del Rey
Nro. Señor, mandado de las facultades y R. Poderes
que suyo tengo, en atención a quanto va Relaciona-
do, a mi secreto, y a las circunstancias, meritos y
servicios q. auyeron al Sr. D. Josef Beltrán de
la Torre, desde luego le elijo, apuro, y nombro por
Teniente de Gobernador de la ciudad de Armaquer p.
que la viva como los demás empleos q. a ella fueren
anexos, incidentes, y dependientes, por dos años mas,
o menos a arbitrio de este mi Superior Gobierno, con las
propias facultades y Jurisdiccioni con que lo han exer-
cido sus antecesoros, pnes a mi delas confians para que
pueda recausar los intereses R. que fueren de su cargo
percibir, procurando con el mayor exorno el que Rey-
ne y subsista la paz y sosiego en aquellos Vecinos, Na-
turales y moradores, castigando y exortando los
peccatos y escandalos publicos y administrando a todos
Justicia con igualdad, de manera que cada uno R.





Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

civa y alcance la que le correspondia y no tenga
preclusion á ocurrir á los Superiores con quejas
y Reursos; llevando y perciviendo por las actuacio-
nes los derechos y emolumentos que justamente le
toquen y fuere practica y costumbre; y en conse-
cuencia ordeno y mando al Governador de la Ciu.
y Provincia de Popayan á via Jurisdiccion
competente, como al Cabildo, Justicia, y Regim.
de la misma, q. satisficieren en aquellas R. casas
el derecho de medi-annata, y afianzando á
satisficcion de sus Oficiales R. hasta en la Cam-
biada competente los Caudales q. como tal Te-
niente de Governador Reaure, y executando
lo propio en el Cabildo por lo perteneciente al
Juicio de Residencia, le admitiran y pondran
en posesion barranto de su Empleo, tenien-

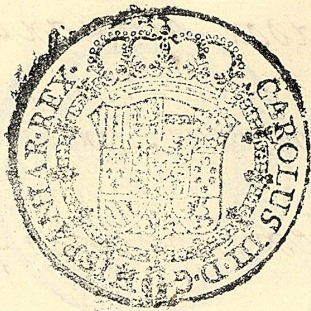


dole pontal Teniente de Governador, y guardandole
 y haciendole guardar las honrras, gracias, mex-
 ceses, y franqueras, y demas exempciones que deve
 haver y gozar, y le deven ser guardadas, to-
 do bien y cumplidamente, sin que se falte
 en cosa alguna, ni permitiendo que nadie
 le ponga el menor Embaxaro en su uso y ex-
 ercicio; pues Yo por el presente, y haciendo eva-
 quado las circunstancias que ban prevenidas
 y las mas que se necesitaren, le doy poder y
 facultad, quanto por Derecho se requiere,
 y es Necesario para que le viva y esera:
 todo lo qual, se guardara, Cumplira, y ese-
 cutara, sin contravenir en cosa alguna, bajo
 la pena de quinientos pesos aplicados en
 la forma Ordinaria, y este Título se tomara
 la Razon en el Tribunal de Cuentas y demas
 partes que fuere Necesario, pues para todo le





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

mande expedir, firmado de mi mano, sellado con
el Sello de mi Armas, y Vendado del Secretario
de Camara de este Virreynato p. S. M. en Santa
Fe a doce de Junio, de mil setecientos setenta y cinco.

Manuel de Guixion

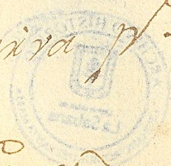
Tomose la Razon p.
esta Contaduria de
ord. del Tribunal y R.
Aud. de Cu. S. Fe. 16 de Junio de 1775.

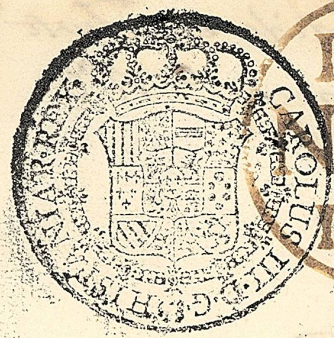
Joseph Lopez

Duro

Pedro de Arce

Se le diese y nombra p. Teniente de Governador de la Civi. del
Almaguer a d. Josef Beltrian de la Torre, para que le sirva p.
dos años mas, o menos a arbitrio de S. M. o de su Gov.
Real Contaduria





1774
R

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.
LASE POR. EL SEIO CUARTO

Por Gov. y Comm. Gral.



M. Joseph Betrandela Thorne, Ayud. de N. de las milicias de esta Ciu. ante V. S. con mi mayor Reverencia te respeto, parecer a, y dijo: Que como consta del adjunto Tit.º q.º con la venia devia prevenir, y furo, la piedad del Exmo. S.º Virrey se ha dignado im. partirme la gracia de Thon.º a Gov.º de la Ciu. de Almag.º, ordenando le a V. S. y al M. M.º Cav.º de esta Ciu.º me admittan al ingreso del empleo, cumpliendo con las condiciones q.º son de mi Cargo. Y respecto a tener satisfecha la media Annata acordada, como tambien otorgada la Ex.ª de fianza q.º con la misma solemn.º preventivo javi p. los Intercesores de V. M.º q.º pueden entrar a mi poder, como p. lo Juzg.º y sentenciado en el Juicio de N.º de la q.º es de la Cratifac. de los S.º. Off.º R.º, como consta de su Razon, en su ja vista. Ocurru a la Justificac.º de V. S. replicandole se quiere el darle el debido Obedim.º al dho. Desp.º y en su conseq.º mandan pare al M.º Cav.º de esta Ciu.º p. q.º segun lo prevenido en el reprimique No q.º correspondia, declarandose bastante la dha. fianza, y q.º en su conseq.º seme de el. Recuerdo correspond.º p. lo q.º estoy prompto a prestar el devido juram.º de fidelidad: En cuya F.º de V. S. pido, y sup.º q.º dando p.º prevenido el correspondiente Tit.º y Ex.ª de fianza se sirva proveer, man

Dan, y ove deser, como llevo pedido en Turca.
J. demando en dvida forma lo necesi. W.

Joseph. Beltran
de la Thorse



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Extensive, very faint and mostly illegible handwriting covering the lower two-thirds of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

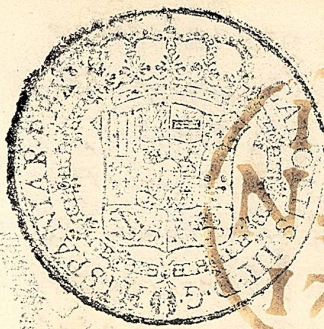
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]





PASE POR EL SELLO QVARTO





Veinte y quatro reales.

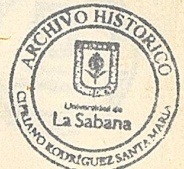
SELLO PRIMERO, VEINTE Y
CUATRO REALES, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
TRES, OCHO, Y SESENTA Y
NUEVE.

PASE POR EL SELLO TERZERO

Jn
 Yo D. Joachin Sanchez de la Hoz Escrivano de su magestad pu-
 blico de Cavildo y Governacion desta Ciudad de Apopayan por
 merced del Rey Nro. Senor (que Dios que.) Sr. Doy fee, y he
 dado testimonio a los Sres. que el presente vienen como en el
 Protocolo de Escrituras que oviente en la R. Contad. desta Ciu.
 se halla una obligad. y fianza otorgada a favor de D. Josef
 Beltran de la Torre para los devultos de los R. Intereses que
 entraren en su poder, como Ficiente de Gov. de la Ciu. de
 Almaguer, que copiado todo es del tenor siguiente.
 En la Ciudad de Apopayan en veinte y cinco de Agosto
 de mil setecientos setenta y cinco años ante mi el
 Escrivano y testigos parecieron presenten el Senor
 D. Francisco Rodriguez Alcalde mayor Provincia
 y Meritor perpetuo desta Ciudad, D. Joseph Juan
 Pizarro fiel Executor y Meritor perpetuo de la Ciu.
 de Buga residente en esta, D. Felix de Castro, y
 Bartholome Figuerola Vecinos desta dha. Ciudad
 que doy fee conosco y dijeron que D. Joseph Beltran
 de la Torre Vecino aqui mismo desta Ciudad se ha
 lla con titulo expedido a su favor para pavan a ex
 via el Omples de Ficiente de Governador y Justicia
 mayor de la Ciudad de Almaguer, con el cargo de a
 fianzar a satisfaccion de los Senores oficiales R.
 de las Reales Casas desta Ciudad los Reales In
 tereses que fueren a su cargo durante el tiempo de
 la referida Fidencia; y por coniguiente a satisfacc.
 de los Sres. del Ilustre Cavildo de esta referida Ciu.
 el Juicio de Preidencia que es obligado adan por es
 ta prevenido que en el haga el Juramento de Fidelidad
 para pavan a ser puesto en el Vso de la referida Fiden
 cia segun se expresa, y previene en el referido titulo
 expedido en Santa fee a los doce de Junio de este pres.

Ca

[Handwritten signature]



año, en cuya virtud siendo ciertos y sabedores
de su dño. y de el que en este caso les compete
otorgan por si y en nombre de sus herederos y
subherederos presentes y futuros que se consti-
tuyen fiadores del citado D.ⁿ Joseph Beltran de
la Torre en lo que importaren los Intereses
Reales que entraren en su poder durante el ti-
empo de su Tenencia; por lo que ha de ser obliga-
do anualmente a dar cuenta de lo que fuere a su
cargo, y remitirlo a dhas. Reales Casas; y de no
cumplirlo pagarian los otorgantes el descubier-
to o Alcançe que le resultare; y por lo respectivo al
juicio de dha. Residencia ha de ser obligado el citado
D.ⁿ Joseph Beltran de la Torre a dar la correspond^{te}
y ha de asistir personalmente en la que se toma
se siempre que cese en su ministerio, y apagan
lar condenaciones, y costas en que fuere senten-
ciado por razon de agravios, y demandas; y de no
cumplirlo, lo ejecutará llanamente los otorgantes
sin Valere de Excepcion que no la opongan, cuyo
beneficio expresamente renuncian. Y al cum-
plimiento de todo quanto llevan dicho se obligan
con sus personas y bienes, y dan poder a las Justi-
cias y Jueces de su Magestad de quales quier
partes que sean y especialmente a los citados Sres.
Oficiales Reales por lo respectivo a los Reales Inte-
reses, para que los compelan y apremien por todo
rigor de dño. como por contrato ejecutivo y
Sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada
convenida, y no apelada sobre que renuncian
todas las leyes fueros dños. y privilegios del fa-
vor de cada uno su domicilio y Vecindad con la
General del dño en forma = Testando presentes
los señores oficiales Reales de esta Real Casa
que así mismo doy fee conosco aceptan esta
Escritura de obligacion y fianza, por lo que
respecta a los Intereses Reales, para vad de
ella segun su tenor y forma. En cuyo testimonio
así lo dicen otorgan y firman siendo testigos el
Alferez Donacio Rodriguez Molano D.ⁿ Marcos Ben-
mudez y D.ⁿ Manuel Pardo Velasco de esta dicha



Ciudad = Alvarez = Robles = Francisco Ro
 Diguez = Joseph Manuel Pizarro = Felis de
 Castro = Bartholome Afigueroa = Antero =
 Joachin Sanchez de la flor escribano de sumas
 publico de Cavildo =

Segun que lo referido consta y parece es un original que se halla
 en el Protocolo de Escrituras que existe en esta Real Contaduria
 con la que se corrió y concerto vaciente y Verdadero, a que en lo ne
 cesario me remito, y para que conste donde con venga saque
 el presente de requerim^{to} de la pte interesada, y en fee de ello lo fir
 mo en Popayan en veinte y cinco Agosto de mil setecientos
 setenta y cinco años

Joachin Sanchez de la flor
 de S. M. p. de

de
 25 de Agosto
 de 1775

de
 Correo





PASE POR EISELLO TERZERO

